



## RESOLUCIÓN PA-41/2019, de 12 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-198/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 22 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (SEVILLA) que se adjunta, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 197, de 26 de agosto de 2017, en el que se publica Edicto del Alcalde del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla) por el que se hace público que el Presupuesto General de la Corporación para el



ejercicio 2017, inicialmente aprobado el día 20 de julio de 2017, se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública. Se acompaña igualmente una captura de pantalla (de fecha 31 de agosto de 2017) del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peñaflor en la que no se distingue información alguna relacionada con los hechos denunciados.

**Segundo.** Con fecha 25 de septiembre de 2017 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** Con fecha 25 de octubre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Peñaflor efectuando las siguientes alegaciones:

“Que el anuncio relativo a la exposición pública tras la aprobación inicial del referido presupuesto se insertó en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Peñaflor (e-tablón) desde el día 25/07/2017 hasta el 26/08/2017 (se acompaña al presente escrito justificantes de la citada publicación y de toda la documentación que se insertó en el citado anuncio al que se podía acceder desde la página web del Ayuntamiento de Peñaflor [indica dirección web]).

“Que el anuncio de la exposición pública de la Aprobación Inicial del Presupuesto General para 2017 fue publicado también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP de Sevilla), estableciéndose que el cómputo del plazo para efectuar alegaciones comenzaba a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Sevilla (BOP n.º 171, de 26 de julio de 2017). Con fecha 26 de agosto de 2017, en el BOP de Sevilla n.º 197, se insertó el anuncio correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017 al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. A este respecto señalar que la reclamación se ha interpuesto una vez publicada la aprobación definitiva del citado presupuesto en el BOP de Sevilla.

“Como quiera que se consignó como fecha de baja del edicto en el e-tablón el día 26/08/2017, se ha procedido a publicar en la página web del Ayuntamiento de Peñaflor [...] la documentación relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.



“En virtud de lo expuesto anteriormente solicito que se tengan por presentadas las anteriores alegaciones contra la reclamación interpuesta y se dicte resolución favorable para los intereses de este Ayuntamiento.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”.

En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: “Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio...” . Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (Publicidad de la actividad local y garantías) que deberán ser publicadas en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye, en la letra k) del mencionado artículo, la “aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias”.



**Tercero.** Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que la entidad denunciada ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web el expediente de aprobación definitiva de los presupuestos una vez anunciada ésta en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

No obstante, el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA ó 7 e) LTAIBG invocados. Por lo tanto, y con independencia de que el Ayuntamiento denunciado hace referencia en su escrito de alegaciones a la publicación de la aprobación inicial del presupuesto (indicando la fecha de su publicación e incluso las direcciones desde las que se podía acceder), dado que la normativa sectorial no establece ningún trámite de información pública en relación con la aprobación definitiva de los presupuestos, no es requerida la obligación de publicidad activa establecida en el ya mencionado art. 13.1 e) LTPA, sobre el que se basa la denuncia.

Por otra parte, desde este Consejo ha podido comprobarse que el expediente relativo al presupuesto 2017 está publicado en la página web del Ayuntamiento (fecha de acceso 18/01/2019), a través del buscador de la página (“presupuesto 2017”) se llega a “Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2017” donde existe un enlace “Anuncio Presupuesto” desde el que se accede al presupuesto del ejercicio 2017.

Así las cosas, desde este Consejo debe darse por satisfecho el propósito de la transparencia y ha proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla), por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente